

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO

*Número:* 71

*Referencia:*

*Año:* 1929

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 21-06-1929

*Título:* POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS PARA EL BIENIO DE 1o. DE JULIO DE 1929 AL 30 DE JUNIO DE 1931.

*Dictada por:* PRESIDENCIA

*Gaceta Oficial:* 05532

*Publicada el:* 25-06-1929

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Presupuesto, Código Fiscal

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.872

*Rollo:* 59

*Posición:* 1581

# GACETA OFICIAL

Año XXVI

PANAMÁ, 25 DE JUNIO DE 1929

NÚMERO 5532

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.  
**F. H. AROSEMENA**  
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.  
**ADRIANO ROBLES**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 29.—Casa particular: Calle 78, Nº 13

Secretario de Relaciones Exteriores.  
**J. D. AROSEMENA**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, Nº 8.

Secretario de Hacienda y Tesoro.  
**T. GABRIEL DUQUE**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, Nº 8.

Secretario de Instrucción Pública.  
**JEPHTA B. DUNCAN**  
 Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur Nº 25.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.  
**LUIS FELIPE CLEMENT**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena, Nº 2.

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### PRESIDENCIA

Páginas

Decreto número 71 de 1929, de 21 de Junio por el cual se establece el Presupuesto de Rentas y Gastos para el bienio de 1º de Julio de 1929 al 30 de Junio de 1931... 1913

## Poder Ejecutivo Nacional

### PRESIDENCIA

#### DECRETO NUMERO 71 DE 1929

(DE 21 DE JUNIO)

por el cual se establece el Presupuesto de Rentas y Gastos para el bienio de 1º de Julio de 1929 al 30 de Junio de 1931.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades constitucionales, y

#### CONSIDERANDO:

Primero. Que la Asamblea Nacional no dictó la ley de Presupuesto para el bienio de 1º de Julio de 1929 al 30 de Junio de 1931, y que de conformidad con el ordinal 2º, artículo 65 de la Constitución de la República, debe continuar rigiendo el Presupuesto de Gastos del bienio anterior;

Segundo. Que el Presupuesto de Gastos del bienio 1927-1929 no puede ser copiado literalmente porque muchos de los gastos en él autorizados lo fueron por una sola vez, y en cambio existen otros decretados posteriormente por la Asamblea Nacional que no aparecen en el referido Presupuesto;

Tercero. Que es preciso, por consiguiente, interpretar la disposición constitucional referida en el sentido de que el Poder Ejecutivo está autorizado para suprimir del Presupuesto las partidas que por su naturaleza carecen ya de objeto y para incluir los nuevos gastos decretados por la Asamblea Nacional de modo imperativo, o simplemente de fuero facultativo.

## SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 115 de 1929, de 19 de Junio, por el cual se modifica el Decreto Ejecutivo número 215 de 1925... 19140

## SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 70 de 1929, de 20 de Junio, por el cual se reglamenta la Agencia Fiscal... 19141

## SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

### RANGO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica... 19144  
 Solicitud de registro de marca de fábrica... 19144

## OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 4 de Junio de 1929... 19144

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 5 de Junio de 1929... 19144  
 Nota Marginal de Advertencia... 19145

## OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

### PROVINCIA DE PANAMA

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las personas, durante el mes de Noviembre de 1928... 19145

Avisos Oficiales... 19145

Rápidos... 19146

## DECRETA:

Artículo 1º Las rentas públicas y los recursos del Tesoro para el bienio de 1º de Julio de 1929 al 30 de Junio de 1931 se fijan en la suma de DIEZ Y SIETE MILLONES TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SIETE BALBOAS CON OCHENTICINCO CENTESIMOS (B. 17,031,907.85) calculadas así:

### I

#### Impuesto Comercial.

1º Artículos gravados con Impuestos Ad-Valorem.....	B.	3.100.000.00
2º Artículos gravados con Tarifa Especial.....		2.900.000.00
a) Tabacos y cigarrillos.		
b) Licores extranjeros.		
c) Café.		
d) Azúcar.		
e) Sal.		
f) Fósforos.		
g) Varios.		

3º Encomiendas Postales .....	600.000.00
4º Derechos Consulares.....	900.000.00
5º Exportación.....	150.000.00
6º Explotación de Bosques.....	8.000.00

### II

#### Impuestos Internos.

7º Fabricación de Cerveza y Licores..	300.000.00
8º Papel Sellado y Timbres Nacionales.	2.050.000.00
a) Timbres para Licores Nacionales.	
b) Timbres de Consumo Interno.	
c) Papel Sellado.	
d) Timbres Nacionales.	
9º Venta de Licores al por menor....	1.200.000.00
10º Degüello de Ganado Mayor y Menor.....	450.000.00
11º Derechos de Registro .....	75.000.00

a) Registro de la Propiedad.	
b) Registro Civil.	
12º Impuesto sobre Préstamos Hipotecarios.....	27.500.00
13º Impuesto sobre Mortuorias.....	20.000.00
14º Impuesto sobre Bancos y Casas de Cambio.....	15.000.00
15º Impuesto sobre Compañía de Vapores.....	4.500.00
16º Impuesto sobre Minas.....	10.000.00
17º Impuesto sobre Patentes y Marcas de Fábrica.....	17.500.00
18º Impuesto sobre Inmuebles y Navios.....	750.000.00
19º Pesca de Concha Madre Perla....	2.500.00

### III

#### Servicios Nacionales.

20º Derechos sobre Faros.....	1.500.00
21º Servicio de Correos.....	120.000.00
22º Servicio de Telégrafos.....	100.000.00

Pasan..... B. 12.801.500.00

Vienen.....	B. 12.801.500.00
23° Muelles.....	80.000.00
24° Mercados.....	170.000.00
25° Pesa Oficial de Ganado.....	20.000.00

## IV

*Rentas Varias.*

26° Venta de Tierras Nacionales.....	100.000.00
27° Arrendamiento de Bienes Nacionales.....	100.000.00
28° Annualidades del Canal.....	500.000.00
29° Intereses sobre fondo Constitucional.....	600.000.00
30° Ingresos Varios.....	440.497.85

Total..... B. 14.811.907.85

*Fondos de Beneficencia:*

Lotería.....	1.720.000.00
Lucha Antituberculosa.....	500.000.00

Total..... B. 2.220.000.00

Gran Total..... B. 17.031.907.85

Artículo 2° Los créditos líquidos contra el Tesoro Nacional para atender a los gastos de la Administración Pública durante el bienio de 1° de Julio de 1929 a 30 de Junio de 1931, se fijan en la suma de DIEZ Y SIETE MILLONES TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SIETE BALBOAS CON OCHENTICINCO CENTESIMOS (B. 17, 031, 907.85) distribuidos entre los distintos Departamentos administrativos, así:

Departamento de Gobierno y Justicia..	B. 3.768.943.75
Departamento de Relaciones Exteriores..	572.000.00
Departamento de Hacienda y Tesoro..	1.588.264.00
Departamento de Instrucción Pública..	3.327.937.00
Departamento de Agricultura y Obras Públicas.....	1.423.588.98

Total..... B. 10.655.733.73

Deuda Pública Nacional.....	4.125.174.12
Gastos de Beneficencia.....	2.220.000.00

Gran Total..... B. 17.031.907.85

## Artículo 3°

*Fondos Especiales.*

Los saldos disponibles el 30 de Junio actual, para gastos especiales, como Construcción de caminos, Acueducto de Bocas del Toro, para pagar los Bonos de la Defensa Nacional y los Bonos de los Empréstitos de 1914 y 1926, algunos pendientes, se tendrán como créditos para esos gastos y las sumas destinadas para la Construcción y Conservación de Caminos, que se cobran conforme a la Ley, como el Impuesto de Gasolina, Contribución de Caminos (Contribución Personal Subsidiaria) y el porcentaje del Impuesto de Vehículos de Rueda, que se cobra durante el bienio, servirá para aumentar el fondo especial de la Junta de Caminos.

Artículo 4° Si al finalizar el actual período económico hubiere algún superávit en los fondos generales del Gobierno, ese superávit servirá para aumentar la partida de B. 750.000.00 destinada al pago de créditos de la Vigencia Económica expirada y si hubiere déficit, éste se cubrirá imputándole a esa misma partida, destinada para el pago de créditos de la vigencia expirada.

Artículo 5° Los créditos a cargo del Tesoro Nacional a que se refiere el artículo 2° serán reconocidos y pagados periódicamente de conformidad estricta con la distribución que se hace de las sumas presupuestas según el cuadro de gastos anexo a este Decreto, y teniendo en cuenta además las reglas que se establecen en los artículos siguientes:

Artículo 6° Las partidas votadas en globo para el pago durante el bienio, del personal de algunos servicios públicos que deben funcionar por dos años, se dividirán en veinticuatro partes iguales y solo podrá girarse contra ellos en cada mes vencido (a excepción de los que se pagan por trimestre) por el montante de cada mensualidad.

Artículo 7° Las partidas votadas en globo para comisiones policivas, compra de materiales o servicios no previstos de modo especial en el detalle del Presupuesto, pero que pueden ocurrir durante todo el bienio, serán divididas en 8 partes iguales o sea por trimestres y en ninguno de estos podrá reconocerse, ni girarse, ni pagarse suma mayor de la que corresponde a cada trimestre. En caso de emergencia el Consejo de Gabinete acordará lo conveniente para la buena marcha del servicio.

Artículo 8° Ningún contrato que afecte las partidas asignadas en el Presupuesto de Gastos, podrá ser celebrado por el funcionario a quien corresponda suscribirlo, sin que antes se dé cuenta a la Secretaría de Hacienda y Tesoro, para que en ésta se informe si existe o no la partida correspondiente y los fondos necesarios para cubrirlo.

Artículo 9° Ningún empleado ordenador de pagos podrá firmar orden alguna o cheques de pago en contravención a lo dispuesto en los artículos anteriores.

Artículo 10° Se considera suspendido durante el período a que se refiere este Decreto, todo sueldo, sobresueldo o gasto para el cual no exista la correspondiente partida en la relación de egresos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Junio de mil novecientos veintinueve.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTA B. DUNCAN.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

## SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

## DECRETO NUMERO 115 DE 1929

(DE 13 DE JUNIO)

Por el cual se modifica el Decreto ejecutivo número 215 de 1925.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1° A partir del 1° de Julio próximo venidero, el personal administrativo de la Circunscripción de San Blas quedará reducido a los siguientes empleados, con los sueldos que a continuación se expresa:

Un Intendente, con B. 200.00 mensuales.

Un Secretario de intendente, con B. 115.00 mensuales.

Un Colector de Hacienda, con B. 150.00 mensuales.

Un Practicante Médico, con B. 100.00 mensuales.

Un Corregidor en Puerto Obaldía, con B. 100.00 mensuales.

Un Corregidor en Mandinga, con B. 100.00 mensuales.

Un Capitán de lancea, con B. 90.00 mensuales.

Un Maquinista, con B. 120.00 mensuales.

Dos Secretarios de los Corregidores, cada uno con B. 60.00 mensuales.

Dos Subtenientes de Policía, cada uno con B. 65.00 mensuales.

Treinta y cuatro Agentes de Policía Colonial, cada uno con B. 50.00 mensuales.

Doce Agentes de Policía Indígena cada uno con B. 20.00 mensuales.

Trece maestros de Escuela cada uno con B. 50.00 mensuales.

Dos Carpinteros cada uno con B. 70.00 mensuales.

Artículo 2° A partir del 1° de Agosto del año en curso, quedarán eliminados el Juzgado y la Personería Municipales de San Blas creados por los artículos 8° y 10° del Decreto ejecutivo número 215, de 11 de Diciembre de 1925.

Artículo 3° En los Términos del presente Decreto quedan reformados los artículos 1°, 3°, y 11° del Decreto número 215 de 1925 y derogados los artículos 8°, 9° y 10° del mismo Decreto.